



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°068-2024-MDV

Vichayal, 12 de febrero del 2024

VISTO:

El Oficio N°001-2024-MDV, de fecha 18-01-2024 de la Asociación del Adulto Mayor del Distrito de Vichayal, Informe N°004-2024-MDV-GDSYPS de fecha 09-02-2024, sobre Reconocimiento de la Asociación del Adulto Mayor, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° y 4° señala: “La dignidad de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono”, asimismo en su artículo 31° señala que: “Los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley”;

Que, estando estipulado en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 73, es competencia Municipal en materia de Servicios Sociales Locales: “Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”, precisando también en el artículo 82 “Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas; promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a los adultos mayores de la localidad”;



512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su Artículo 1° establece el objeto de la Ley. El cual es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, en el Artículo 2° de la citada Ley señala: “Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o mas años de edad”, asimismo en su Artículo 10° define los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como: “espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones publicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos”;



Que, el Decreto Supremo N°024-2021-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N°30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su Artículo 8° “El Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno la promoción, protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo”, asimismo en su Artículo 11° numeral 11.1 establece:, “los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante (CIAM), señalando en su Artículo Noveno que: “El CIAM promoverá la asociatividad de as personas adultas mayores a través de la creación de las organizaciones mediante las cuales pueden desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas municipales”;



Que, con Oficio N°001-2024-MDV, de fecha 18-01-2024 de la Asociación del Adulto Mayor del Distrito de Vichayal, solicita Reconocimiento de la Junta Directiva Periodo marzo 2023- a marzo 2025 adjuntando copia de escritura pública de Constitución de la Asociación Adulto Mayor del Distrito de Vichayal”;

Que, con Informe N° 004-2024-MDV-GDSYPV de fecha 09-02-2024, informa sobre el reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación del Adulto Mayor del Distrito de Vichayal, al haber cumplido con los requisitos establecidos y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°024-2021-MIMP por un periodo de 02 años;

Que, con Proveído de Gerencia Municipal de fecha 12-02-2024, deriva el expediente administrativo a Secretaría General para que emita el acto administrativo correspondiente;



Estando a estos fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, la Junta Directiva de la ASOCIACION DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE VICHAYAL. Por el periodo de dos años (marzo 2023 a marzo 2025), el mismo que queda conformado por los siguientes integrantes:

Presidente	: Mario Garces Herrera	DNI N°03488041
Vicepresidente	: Arturo Buolangger Crisanto	DNI N°03487962
Secretario de Actas y Archivo	: Deiber Nima Coronado	DNI N°03841924
Secretario de Economía	: Pedro Lama Martínez	DNI N°03487869
Fiscal	: Guillermina Cruz de Chira	DNI N°03487918
Vocal	: Santos Elvira Ojeda Jaramillo	DNI N°03487598

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Asociación del Adulto Mayor del Distrito de Vichayal, Gerencia Municipal, y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Vichayal, para su respectivo cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en el portal web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VICHAYAL
Ing. Jorge José Wilthard Benites Olaya
ALCALDE